

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Tribunal Administrativo del Atlántico

Barranquilla, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ.

Radicado Tribunal Administrativo No. 08001-23-33-000-2015-00887-00-C

Medio de Control: Nulidad Electoral.

Accionante: Valerie del Carmen Rodríguez Escobar.

Accionado: Concejales del Municipio de Candelaria.

Por reunir los requisitos contemplados en los artículos 162, 163 y 166 de la Ley 1437 de 2011, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada por la señora Valery del Carmen Rodríguez Escobar en contra del Acta de Escrutinio E-26 CON, de la Comisión Escrutadora Municipal de Candelaria- Atlántico, a través de la cual se declaró la elección de los Concejales del Municipio de Candelaria, señores Mario Pombo Fonseca (Partido Liberal Colombiano), Ricardo José Escamilla Peñaloza (Partido Liberal Colombiano), Nelson Augusto Martínez Bolaño (Partido Conservador Colombiano), Jader Yan Bolívar Cueto (Partido Conservador Colombiano), Germán Agustín Fonseca Rodríguez (Partido Cambio Radical), Jesús Antonio Martínez Cervantes (Partido Cambio Radical), Deimer Abid Muñoz Carrillo (Partido Cambio Radical), Osiris del Socorro Escorcía Domínguez (Partido Alianza Social Independiente), Abelardo Segundo Fonseca Bolívar (Partido de la U), Warner Emil López Hernández (Partido de la U) y Carmen Catalina Rodríguez de Pacheco (Partido de la U).

Radicado Tribunal Administrativo No. 08001-23-33-000-2015-00887-00-C

Medio de Control: Nulidad Electoral.

Accionante: Valerie del Carmen Rodríguez Escobar.

Accionado: Concejales del Municipio de Candelaria.

Providencia: Admite demanda de nulidad electoral

-
2. Notificar a los Concejales del Municipio de Candelaria (Atlántico), señores Mario Pombo Fonseca, Ricardo José Escamilla Peñaloza, Nelson Augusto Martínez Bolaño, Jader Yan Bolívar Cueto, Germán Agustín Fonseca Rodríguez, Jesús Antonio Martínez Cervantes, Deimer Abid Muñoz Carrillo, Osiris del Socorro Escorcía Domínguez, Abelardo Segundo Fonseca Bolívar, Warner Emil López Hernández Carmen Catalina Rodríguez de Pacheco, conforme lo establecido en literal d) del numeral 1 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
 3. Notificar este auto a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo contemplado en el numeral 2 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
 4. Notificar personalmente al Agente del Ministerio Público Delegado ante este tribunal, conforme lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
 5. Notificar por estado a la demandante Valery del Carmen Rodríguez Escobar.
 6. Informar a la comunidad la existencia del proceso a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, o en su defecto a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
 7. Informar de la admisión de la demanda al Presidente del Concejo Municipal de Candelaria (Atlántico), para los efectos del numeral 6 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011.
 8. Notificar de la admisión de la demanda a los Representantes de los siguientes Partidos Políticos: Liberal Colombiano, Conservador Colombiano, Cambio Radical, Alianza Social Independiente y Partido de la U.

Radicado Tribunal Administrativo No. 08001-23-33-000-2015-00887-00-C

Medio de Control: Nulidad Electoral.

Accionante: Valerie del Carmen Rodríguez Escobar.

Accionado: Concejales del Municipio de Candelaria.

Providencia: Admite demanda de nulidad electoral

9. Ordenar al demandante que allegue al expediente copia de la demanda y sus anexos, en medio magnético, en razón del deber de colaboración que le asiste, según lo previsto en el Artículo 103 del CPACA, con la finalidad de realizar la notificación por medio electrónico.

El Magistrado,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS EDUARDO CERRA JIMÉNEZ

